



## PROYECTO DE LEY

### MODIFICA LA LEY 19.418, SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, A EFECTOS DE ESTABLECER UN ESTATUTO DIFERENCIADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE “COMITÉS DE SEGURIDAD VECINAL Y RURAL”, Y LA LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DICHOS COMITÉS

#### CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Los “Comités de Seguridad Vecinal” y “Comités de Vigilancia Rural” son organizaciones de la sociedad civil que reúnen a un grupo de vecinas y vecinos en torno a temáticas, por regla general, de seguridad barrial o comunitaria. Tal como ha señalado parte de la doctrina nacional, estas iniciativas ciudadanas vinculadas con la seguridad sitúan a la participación vecinal como un eje central de las políticas de seguridad impulsadas en Chile desde el año 2000, expresando la capacidad comunitaria para ejercer control social informal y facilitando intercambios de ayuda mutua entre vecinos, junto con promover acciones de vigilancia colectiva sobre el barrio<sup>1</sup>.

A modo de ejemplo, la Municipalidad de Viña del Mar define a los Comités vecinales de seguridad ciudadana como: *“agrupaciones de vecinos que mediante un trabajo mancomunado buscan generar acciones que permitan vivir en un barrio más seguro, generando promover una cultura preventiva frente a situaciones de riesgo para la comunidad, a través de la colaboración con Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y el Departamento de Seguridad Ciudadana”*<sup>2</sup>.

En este contexto, estas organizaciones comunitarias conviven con otras organizaciones barriales tales como: las tradicionales juntas de vecinos; clubes deportivos; clubes de adulto mayor; etc. Es así como comparten algunas funciones

---

<sup>1</sup> Alejandra Luneke, “Inseguridad urbana, participación ciudadana y cuidado vecinal: la búsqueda por protección en los barrios”, *Revista INVI* 36, N°102 (2021): 306-308.

<sup>2</sup> Véase en: [www.munivina.cl/seguridad-ciudadana](http://www.munivina.cl/seguridad-ciudadana) [Fecha de consulta: miércoles 24 de mayo de 2023].

de cohesión y organización barrial e inclusive en muchos casos las han terminado por reemplazar como espacios insignes de organización territorial. Entre las causas que mejor pueden explicar este posible reemplazo, encontramos la **creciente demanda por seguridad que enfrenta Chile**, de manera tal que en estos años uno de los propósitos de la organización social es precisamente implementar medidas que ofrezcan mayor seguridad en los barrios mediante la intervención directa de las vecinas y vecinos, con o sin asistencia de las diversas autoridades sectoriales.

En la actualidad dichas organizaciones se constituyen conforme a la **Ley 19.418 que “Establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias”**, específicamente, según las normas establecidas para las “Organizaciones Comunitarias Funcionales” (reguladas en el Título VI de la Ley, en sus artículos 44 y siguientes), pero también suele ocurrir que se inclinen por no constituirse formalmente. A este respecto, uno de los mayores incentivos para su “regularización” (constitución formal con de personalidad jurídica) ha sido el acceso a fondos públicos otorgados por el Gobierno o por las Municipalidades y también la posibilidad de participar en instancias institucionales relacionadas a la seguridad comunal, tales como Uniones Comunales de Comités de Seguridad, Consejos Comunales de Seguridad Pública o bien el mero diálogo con Direcciones de Seguridad Comunal, Ciudadana o Comunitaria dependientes de los municipios u otras instancias gubernamentales.

En relación con lo anterior, en los últimos años es posible identificar una política de fomento a la creación, constitución formal y regularización de estas organizaciones<sup>3</sup>, impulsada principalmente por las Municipalidades indistintamente de sus inclinaciones políticas, en donde, por una parte **se reconoce su trabajo en la colaboración “con las autoridades municipales y Carabineros en la prevención de la delincuencia en sus barrios”**<sup>4</sup> y, a su vez, se realiza que con la obtención de la personalidad jurídica se **“permitirá a la organización postular a los distintos proyectos de financiamiento en las diversas instituciones públicas y privadas”** tales como el “Fondo Nacional de Seguridad Pública (Subsecretaría de

---

<sup>3</sup> A título de ejemplo, véanse los casos de: la I. Municipalidad de Temuco (<https://www.temuco.cl/tramites-servicios/conformacion-de-comites-de-seguridad-ciudadana/>); la I. Municipalidad de Quinta Normal (<https://www.quintanormal.cl/comites-de-seguridad/>); o, la I. Municipalidad de La Reina (<https://lareinanews.cl/noticias/index.php/2018/02/20/vecinos-se-organizan-frente-al-delito-en-toda-la-reina/>) [Fecha de consulta: miércoles 24 de mayo de 2023]

<sup>4</sup> <https://www.munistgo.cl/comites-de-seguridad-2/> [Fecha de consulta: miércoles 24 de mayo de 2023]. En el mismo sentido, la Dirección de Seguridad Comunitaria de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín contempla como objetivo dentro de las medidas de “Acción Comunitaria”: Promover una vinculación con los comités de seguridad de la comuna de San Joaquín, a través de un enfoque de seguridad comunitaria, incorporando la prevención situacional y socio comunitaria como un marco común para avanzar a un clima de mayor percepción de seguridad en la comuna. Esto relevando la necesidad de trabajar en red con otro tipo de organizaciones comunitarias funcionales, como territoriales.” Véase en: <https://sanjoaquin.cl/seguridad-comunitaria-2/> [Fecha de consulta: miércoles 24 de mayo de 2023].

Prevención del Delito); 6% Seguridad del Gobierno Regional; Fondos Concursables Municipales”, etc.<sup>5</sup>

Ahora bien, dado que actualmente no se cuenta con una regulación especial para este fenómeno relativamente nuevo, no se encuentran datos fiables para elaborar un registro actualizado de los Comités a nivel nacional.

Con todo, se ha de tener en consideración que dentro de los problemas asociados a su creciente proliferación, se han presentado hechos en que vecinas/os bajo el alero de estos Comités han participado en delitos o excesos en miras a salvaguardar la seguridad de sus vecinas y vecinos, tales como agresiones ilegítimas enmarcadas en las así llamadas “detenciones ciudadanas”.

## IDEA MATRIZ

El presente Proyecto de Ley busca introducir a la legislación nacional una regulación diferenciada para la constitución de los Comités de Seguridad, en miras a **fomentar y fortalecer el rol preventivo** que cumplen estas organizaciones en coordinación con otras instituciones vinculadas a la prevención, control y persecución de delitos, así como también con otros órganos del Estado para la formulación de políticas públicas enfocadas en la seguridad comunitaria, especialmente, con las Municipalidades.

A su vez, se propone fijar legalmente un objeto general de estas organizaciones comunitarias, orientándose a la promoción de condiciones asociadas a la seguridad comunitaria de sus integrantes y del territorio en que se desempeñen, de manera tal que su carácter preventivo se limite precisamente.

En particular, dentro de las normas propuestas en el presente Proyecto de Ley, se contemplan:

- A. Se aumenta la cantidad de personas necesarias para su constitución en relación con la que se exige para organizaciones comunitarias funcionales;
- B. Se aumenta la edad mínima para integrar los Comités de Seguridad;
- C. Se establece el derecho a participar en el Consejo Comunal de Seguridad Pública de cada Municipalidad en que el Comité desempeñe sus labores.
- D. Se define precisamente que el objeto de su constitución guarda relación con fines preventivos en cuanto al delito, cuestión que deberá consignarse explícitamente en los estatutos de los Comités.

---

5

<https://renca.cl/concejales/cristian-sandoval/comites-de-seguridad-vecinal-csv-una-oportunidad-de-convivencia-comunitaria/> [Fecha de consulta: miércoles 24 de mayo de 2023].

- E. Se establece un principio de coordinación entre las juntas de vecinos y los comités de seguridad vecinal o rural que comparten la misma unidad vecinal.
- F. Se especifica que los comités de seguridad podrán ser entes colaboradores con la Municipalidad a efectos de celebrar convenios para el cumplimiento del plan comunal de seguridad pública y que serán organizaciones de especial interés en cuanto a la promoción de cursos y capacitaciones sobre políticas de prevención que organicen las Municipalidades.
- G. Se fija el plazo de 12 meses para la adecuación de los actuales comités de seguridad a la nueva normativa a efectos de que no pierdan su vigencia.

## PROYECTO DE LEY

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifícase el Decreto 58 de 20 de marzo de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, en los siguientes sentidos:

1. Incorpórese un nuevo literal e) al artículo 2º, con un texto del siguiente tenor:

“e) Comités de seguridad vecinal o rural: Aquellas organizaciones comunitarias funcionales representativas de una asociación de vecinos pertenecientes a la misma unidad vecinal, cuyo objeto es promover la adopción de medidas preventivas frente a situaciones de riesgo, especialmente respecto de la comisión de faltas, simples delitos y crímenes, así como también establecer una comunicación con las autoridades del Estado y las municipalidades en estas materias. En ningún caso estas medidas contemplarán actos de autotutela o actuaciones de investigación propias de las policías.”

2. Añádase un nuevo literal j) al artículo 18 del siguiente tenor:

“j) La planificación para materializar la coordinación entre juntas de vecinos y los comités de seguridad vecinal o rural a que hace referencia el inciso segundo del artículo 42.”

3. Incorpórese un inciso segundo al artículo 42 del párrafo segundo del Título V sobre “Normas Especiales sobre las Juntas de Vecinos”:

“En la gestión de problemas relativos a la seguridad pública deberán coordinarse con los comités de seguridad vecinales o rurales que se hayan constituido en la unidad vecinal respectiva, para la promoción y fomento de políticas de seguridad local. Con tal propósito citarán a asamblea extraordinaria por lo menos una vez al año al directorio de dichas organizaciones de la unidad vecinal respectiva.”

4. Incorpórese un párrafo segundo en el Título VI sobre “Normas Especiales sobre Organizaciones Comunitarias Funcionales” titulado “Comités de Seguridad Vecinal y Rural”, pasando a ser los artículos 46 y 47 vigentes el párrafo primero.
5. Incorpórese el siguiente artículo 47 bis nuevo al párrafo segundo del Título VI sobre “Normas Especiales sobre Organizaciones Comunitarias Funcionales”, con un texto del siguiente tenor:

“Artículo 47 bis. Los comités de seguridad vecinal y rural se regirán en conformidad a las normas sobre constitución, estatutos, derechos y obligaciones, asambleas, directorio, patrimonio y disolución, señaladas previamente en los Títulos II, III y IV de la presente Ley, y en todo lo que sea pertinente atendiendo a la naturaleza de sus funciones. No obstante, se establecen las siguientes normas especiales:

- a) El número mínimo de personas necesario para constituirlos será de 20 personas en las zonas urbanas y de 15 en las zonas rurales.
- b) Para pertenecer a este tipo de organizaciones se requerirá tener, a lo menos, 18 años de edad y domicilio en la unidad vecinal de la comuna respectiva.
- c) En sus estatutos, el objetivo de éstos deberá remitirse exclusivamente al desarrollo y adopción de medidas necesarias para la prevención de la delincuencia, en conformidad con la definición señalada en la letra e) del artículo 2 de la presente Ley. El secretario municipal, en conformidad a lo señalado en el inciso 4 del artículo 8° de la presente Ley, podrá objetar la constitución del comité de seguridad vecinal o rural que dentro de sus estatutos establezca un objetivo de la organización distinto al señalado en el presente literal.
- d) El secretario municipal, en razón de lo señalado en el artículo 6 de la presente Ley, así como también en la letra d) del artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley de 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, mantendrá una sección dentro del Registro para identificar a los comités de seguridad vecinal o rural que se encuentren vigentes en la comuna respectiva.
- e) Para hacer efectivo los deberes a los que se refiere el artículo 42, el directorio del comité será integrado, además, en calidad de invitado, por un presidente de una junta de vecinos de la unidad vecinal, u otro integrante del directorio de dicha organización en la que comparten territorio. Este integrante no tendrá los mismos derechos y obligaciones que el resto de sus integrantes, pudiendo sólo ejercer

su derecho a participar de las sesiones del directorio haciendo uso de la palabra.”

6. Incorpórese un artículo 53 bis nuevo dentro del párrafo 2° del Título VII “Organizaciones Comunales”, del siguiente tenor:

“Artículo 53 bis. Un treinta por ciento, a lo menos, de los comités de seguridad vecinal y rural, existentes en cada comuna, podrá constituir una unión comunal de comités de seguridad. Lo establecido en el inciso 2° del artículo precedente, aplicará también para esta especie de unión comunal.”

7. Incorpórese un artículo 53 ter nuevo dentro del párrafo 2 del Título VII “Organizaciones Comunales”, del siguiente tenor:

“Artículo 53 ter. El directorio en sesión convocada a tal efecto, elegirá a un representante para participar en el consejo comunal de seguridad pública, en conformidad a lo señalado en el literal k) del artículo 104 B del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 26 de julio de 2006, que “Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades”.

Tras celebrarse la sesión, el acta de ésta deberá depositarse en la secretaría municipal respectiva dentro del plazo de 10 días. Verificando su conformidad a la ley, el secretario municipal expedirá un certificado dentro del plazo de 10 días en que se deje constancia del nuevo integrante del consejo comunal de seguridad pública.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 26 de julio de 2006, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en los siguientes sentidos:

1. Incorpórese un nuevo literal k) al artículo 104 B con un texto del siguiente tenor:

“k) Un representante de la Unión comunal de comités de seguridad vecinal o rural, según corresponda, elegido en votación del directorio de dicho órgano en conformidad a los términos señalados en el artículo 53 ter del Decreto 58 de 20 de marzo de 1997, que “Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.”

2. Intercálase un nuevo literal en el inciso cuarto del artículo 104 F entre los literales g) y h), pasando a ser el actual h) a ser el literal i):

“h) Fomento de políticas de prevención del delito dirigidas a las organizaciones comunitarias. Para tal objeto se podrá contemplar cursos y capacitaciones, especialmente, para comités de seguridad vecinales y rurales a los que hace referencia la Ley 19.418.”

3. Añádase, en el inciso sexto del artículo 104 F, a continuación del punto aparte (“.”) que pasa a ser punto seguido, el siguiente enunciado:

“Estos convenios se celebrarán especialmente con los comités de seguridad vecinal o rural a los que hace referencia la Ley 19.418.”

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** Desde la entrada en vigencia de esta Ley las organizaciones comunitarias funcionales que actualmente comparten el objeto señalado en la letra c) del artículo 47 bis del Decreto 58 de 20 de marzo de 1997, que “Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias”, tendrán 12 meses para reorganizarse y adecuar sus estatutos considerando las modificaciones expresadas en esta Ley. Habiéndose cumplido este plazo, se entenderá que por el solo ministerio de la Ley perderán la vigencia quienes no hayan realizado dichas adecuaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.** Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, el secretario municipal en razón de lo señalado en el artículo 6° del Decreto 58 e 20 de marzo de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias y lo dispuesto en la letra d) del artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, confeccionará temporalmente el apartado al que hace referencia la letra d) del artículo 47 bis de la Ley 19.418 respecto de los comités de seguridad vecinal, rural u homólogos que se encuentren vigentes dentro de la comuna respectiva.



**ALEJANDRA PLACENCIA CABELLO**  
**H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**